

## DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

de 6 de febrero de 1998, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Sant Llorenç de Morunys.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Sant Llorenç de Morunys (Solsonès), en fecha 27 de noviembre de 1997, tomó el acuerdo de adoptar su bandera municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 30, 31 y concordantes, y la disposición transitoria 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

### RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Sant Llorenç de Morunys, organizada de la manera siguiente:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de ancho, roja, con un palo central negro, de grueso 1/9 del largo del paño, y el cardo de tres flores amarillo del escudo, de ancho 1/6 del largo del paño y de altura 1/3 de la del mismo paño, en el centro de cada parte roja.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 6 de febrero de 1998

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ  
Director general de Administración Local  
(98.021.073)

### RESOLUCIÓN

de 4 de marzo de 1998, por la que se crea, regula y convoca la concesión de ayudas del fondo de acción social para los miembros del cuerpo de mozos de escuadra para el año 1997.

Considerando el informe favorable emitido por el Consejo de la Policía-Mozos de Escuadra en las sesiones de los días 29 de septiembre de 1997 y 18 de febrero de 1998, en relación con la creación del fondo de acción social para los miembros del cuerpo de mozos de escuadra, y el contenido de las bases de la convocatoria del citado fondo;

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

En uso de las competencias que me atribuye el artículo 16 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la policía de la Generalidad-mozos de escuadra, desarrollada por el Decreto 157/1996, de 14 de mayo, y el artículo 12 de la Ley 13/1989, de

14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

### RESUELVO:

#### Artículo 1

Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas del fondo de acción social para los miembros del cuerpo de mozos de escuadra.

#### Artículo 2

Las ayudas deberán solicitarse con sujeción a las bases que figuren en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 4 de marzo de 1998

XAVIER POMÉS I ABELLA  
Consejero de Gobernación

### ANEXO

#### Bases generales fondo de acción social (FAS)

##### —1 Objeto

Esta convocatoria establece ayudas económicas con la finalidad de compensar una parte de los gastos ocasionados por hechos y situaciones del año 1997 en las siguientes modalidades:

- Ayuda por defunción.
- Ayuda por orfandad.
- Ayuda por viudedad.
- Ayuda por sepelio.
- Ayuda por hijos disminuidos.
- Ayuda para el acceso a la universidad de personas mayores de 25 años.
- Ayuda para los ascendientes de los mozos de escuadra.
- Ayuda escolar.
- Ayuda para estudios universitarios de los efectivos del cuerpo de mozos de escuadra.
- Premio por 25 años de servicio al cuerpo de mozos de escuadra.
- Ayuda para jardín de infancia.
- Ayuda por nacimiento/adopción de un hijo.
- Ayuda ocular.
- Ayuda odontológica.
- Ayuda psiquiátrica y psicológica.

##### —2 Comisión de acción social del cuerpo de mozos de escuadra

2.1 La comisión de acción social (CAS) del cuerpo de mozos de escuadra, constituida en el seno del Consejo de la Policía, está formada por representantes de la Administración de la Generalidad y de las organizaciones sindicales representativas del cuerpo de mozos de escuadra: SAP, UPC, APPAC y SUME.

2.2 La comisión de acción social del cuerpo de mozos de escuadra estudiará y valorará las solicitudes de ayudas al efecto de elaborar la propuesta de concesión correspondiente.

2.3 La comisión de acción social hará la propuesta de concesión con sujeción a las normas establecidas en estas bases y a los principios de equidad y objetividad. Sus miembros se comprometen a guardar la confidencialidad necesaria en relación con los datos de tipo personal que conozcan por medio de los expedientes tramitados.

##### —3 Contenido económica

3.1 Las cantidades destinadas a las diferentes modalidades son las determinadas en las bases específicas. En el caso de no disponer de

recursos económicos suficientes para atender las peticiones en su totalidad, se dará preferencia al pago de las ayudas de los apartados a), b), c), d) y e) de la base 1. Para el resto de ayudas, la CAS establecerá el procedimiento que considere oportuno para que todos los participantes puedan percibir equitativamente al menos un porcentaje de la modalidad de ayuda solicitada.

3.2 En aquellos casos en que el importe acreditado sea inferior a la cuantía correspondiente para la ayuda, se otorgará el importe acreditado.

3.3 Se percibirá la ayuda proporcionalmente al tiempo de servicios prestados durante el año 1997, con excepción de la ayuda por defunción y el premio por 25 años de servicio en el cuerpo de mozos de escuadra.

##### —4 Participantes

4.1 Pueden solicitar las ayudas reguladas en esta Resolución las personas que cumplan los requisitos específicos de cada ayuda y que, el año 1997, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Ser miembro del cuerpo de mozos de escuadra.
- Ser cónyuge o conviviente viudo o hijo del mozo de escuadra, siempre que en el momento de la muerte del mozo de escuadra éste cumpliera los requisitos que establece la base general 5.1 y los correspondientes a la ayuda solicitada.

##### —5 Requisitos generales

5.1 Los mozos de escuadra han de cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en situación de servicio activo en el momento que se produzca el hecho causante.
- No haber percibido ninguna prestación que sea incompatible con las diferentes modalidades de ayuda, de acuerdo con lo que establece la base general 9.
- Otros requisitos que puedan ser determinados en las bases específicas de cada modalidad de ayuda.

5.2 En el caso de que haya más de un miembro de la unidad familiar trabajando al servicio de la Generalidad de Cataluña, sólo uno de ellos podrá solicitar la ayuda por un mismo supuesto de hecho y de beneficiario.

5.3 Se presentará una solicitud para cada ayuda y no se podrá solicitar más de una por el mismo supuesto de hecho y causante.

5.4 Todas las referencias a los hijos en las bases específicas se entenderán tanto a los hijos biológicos como a los adoptados o en régimen de acogida o tutela, con excepción de la ayuda por nacimiento.

##### —6 Solicitudes

6.1 Las personas interesadas han de presentar la solicitud utilizando el modelo correspondiente, que se podrá recoger en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y en los centros de trabajo con más de 50 funcionarios.

6.2 Los documentos que se adjunten con la solicitud han de ser originales o copias autenticadas.

Una vez finalizado el procedimiento de concesión de las ayudas, se retornará a las personas interesadas los documentos originales presentados. En el caso de que la persona solicitante desee que se le devuelvan estos documentos antes de la finalización del procedimiento, debe solicitarlo por escrito.

6.3 Los miembros del cuerpo que se encuentren en la situación administrativa de excedencia en el momento de presentar la solicitud deben

presentar la hoja de transferencia bancaria correspondiente, que se puede solicitar en la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

6.4 El incumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas de cada modalidad de ayuda de esta Resolución, o la omisión de la presentación de la documentación requerida, supondrá la exclusión de la persona interesada de la convocatoria, y consecuentemente la denegación de la ayuda, sin perjuicio de lo que establece el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con la presentación de documentos que se encuentren en poder de la Administración.

#### —7 Lugar y plazo de presentación de solicitudes

7.1 Las solicitudes pueden presentarse en la sede de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, en el registro general del Departamento de Gobernación y en las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalitat en Barcelona (ps. de Gràcia, 11, esc. B, 08007 Barcelona), en Girona (Gran Via de Jaume I, 9, 17001 Girona), en Lleida (ps. de Lluís Companys, 1, 1º, 25003 Lleida) y en Tarragona (Rambla Nova, 58-60, 3º 1ª, 43004 Tarragona), o bien se podrán enviar por cualquiera de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

7.2 El plazo para la presentación de solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

#### —8 Admisión de solicitudes

8.1 La CAS del cuerpo de mozos de escuadra hará pública la lista provisional del personal admitido y excluido a la convocatoria una vez transcurrido un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La exposición de las listas provisionales se hará en la sede de la Dirección General de Seguridad Ciudadana (ps. de Pujades, 9-13, 08018 Barcelona), en los servicios centrales del Departamento de Gobernación, en las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalitat y los centros de trabajo con más de 50 funcionarios, sin perjuicio que la CAS determine la exposición en otros centros de trabajo.

Las personas interesadas podrán formular las reclamaciones y corregir, en su caso, los defectos causantes de la exclusión provisional en el plazo de cuarenta días desde la fecha de la exposición pública de las listas provisionales en la sede de la Dirección General de Seguridad Ciudadana. Esta fecha ha de constar en todas las listas provisionales que se publiquen.

8.2 Finalizado el plazo de reclamaciones, y a partir de los tres meses siguientes, la CAS ha de elevar al consejero de Gobernación la propuesta de concesión de ayudas. Este órgano dictará la resolución correspondiente por la cual se expondrá la lista definitiva de los funcionarios del cuerpo admitidos y excluidos en la convocatoria y se concederán las ayudas. Esta resolución debe publicarse en el DOGC.

8.3 El consejero de Gobernación trasladará al órgano pagador correspondiente la relación de beneficiarios de ayudas.

8.4 El abono de las cantidades correspondientes en concepto de ayuda se efectuarán en un solo pago mediante transferencia bancaria.

#### —9 Incompatibilidades

9.1 Las modalidades de ayudas son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, concedidos por cualquier organismo o entidad pública para el mismo ejercicio económico o año académico.

En referencia a las ayudas escolares y para estudios universitarios del funcionario, son incompatibles como las becas que se les hayan concedido.

9.2 Se exceptúan del apartado anterior las ayudas por defunción, orfandad y viudedad respecto de las mismas ayudas otorgadas por el régimen general de la Seguridad Social, así como la ayuda a disminuidos que otorga la Administración.

#### —10 Falsedad o ocultación de datos en las solicitudes

10.1 Sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir la alteración de hechos, la ocultación de datos o la falsedad en la documentación aportada o consignada en la solicitud, supondrá la denegación de la ayuda y, si procede, la imposibilidad de obtener otras ayudas en próximas convocatorias.

10.2 Si en la revisión, ya sea de oficio o como consecuencia de una reclamación, de la concesión de una ayuda se detectara error, ocultación o falsificación de datos que supongan la denegación o la reducción de la ayuda, la persona beneficiaria deberá reintegrar la cantidad percibida indebidamente.

#### a) Bases específicas para la ayuda por defunción

##### —1 Objeto

La ayuda consiste en una prestación económica para compensar los gastos ocasionados por la defunción de un funcionario del cuerpo de mozos de escuadra.

##### —2 Causante

El mismo funcionario.

##### —3 Beneficiarios

3.1 Serán beneficiarios de esta ayuda los familiares y asimilados del causante en función del orden excluyente que se establece a continuación:

a) El cónyuge viudo o conviviente y, en aquellos casos de separación legal, divorcio o declaración de nulidad del matrimonio, el cónyuge separado y el excónyuge, si no hubiera contraído posteriores nupcias y si, por sentencia judicial firme, tuviera atribuida la tutela de los hijos menores o incapacitados, o se hubiera condenado al causante al pago de pensión alimentaria.

b) Los hijos menores de edad o mayores que tengan declarado un grado de disminución física, psíquica o sensorial no inferior al 33% o en situación de paro sin subsidio que conviva con el causante.

c) Otros parientes o asimilados que convivan con el causante y a su cargo.

3.2 En caso de concurrencia de beneficiarios del mismo grado de parentesco, se distribuirá la ayuda en partes iguales; si concurren parientes de grado diferente, se preferirá el más próximo al más remoto.

3.3 A los efectos de lo que establece el punto 3.1 se presume:

a) Que viven a cargo del causante los que conviven con él. Esta convivencia quedará acreditada si comparecen como beneficiarios del documento de afiliación a la Seguridad Social; también podrá acreditarse mediante el certificado del ayuntamiento correspondiente.

b) En caso de falta de beneficiarios convivientes con el causante, se entenderá que viven a su cargo los que perciban ingresos inferiores al doble del salario mínimo interprofesional.

#### —4 Documentación

a) Fotocopia del certificado de defunción.

b) Fotocopia de la sentencia en el caso de separación legal, nulidad o divorcio, en su caso.

c) Certificado de convivencia con el causante, emitido por el órgano municipal competente, en su caso.

d) Certificado de disminución expedido por el Departamento de Bienestar Social o declaración jurada de la situación de paro sin subsidio de los hijos mayores de edad, en los supuestos en que se den las circunstancias del punto 3.1.b).

e) Hoja de transferencia bancaria cumplimentada y sellada por la entidad bancaria.

#### —5 Importe de la ayuda

La cantidad única de la ayuda será de 160.000 ptas.

#### b) Bases específicas para la ayuda por orfandad

##### —1 Objeto

La ayuda tiene por objeto compensar la situación de desamparo creada por la defunción de un funcionario del cuerpo de mozos de escuadra.

##### —2 Beneficiarios

Los hijos menores de edad o mayores a cargo del mozo de escuadra que tengan declarado un grado de disminución física, psíquica o sensorial no inferior al 33%.

##### —3 Documentación

a) Fotocopia del certificado de defunción.

b) Fotocopia del libro de familia donde conste la filiación del funcionario.

c) Certificado de disminución expedido por el Departamento de Bienestar Social para el supuesto de hijos mayores de edad beneficiarios.

d) Hoja de transferencia bancaria cumplimentada y sellada por la entidad bancaria.

##### —4 Importe de la ayuda

Cantidad única de 120.000 ptas. para cada uno de los hijos.

#### c) Bases específicas para la ayuda de viudedad

##### —1 Objeto

Compensar la situación de desamparo creada por la defunción de un funcionario del cuerpo de mozos de escuadra.

##### —2 Beneficiario

El cónyuge viudo o conviviente y, en los casos de separación legal, divorcio o declaración de nulidad del matrimonio, el cónyuge separado y el excónyuge, si no hubiera contraído posteriores nupcias y si, por sentencia judicial firme, tuviera atribuida la tutela de los hijos menores o incapacitados, o se hubiera condenado el causante al pago de pensión alimentaria.

##### —3 Documentación

a) Fotocopia del certificado de defunción.

b) Certificado de convivencia del ayuntamiento.

c) Sentencia de separación o divorcio, si procede, donde conste la atribución de la tutela de los hijos menores y la condena al causante del pago de pensión alimentaria.

##### —4 Importe de la ayuda

Cantidad única de 120.000 ptas.

d) *Bases específicas de la ayuda por sepelio*—1 *Objeto*

La ayuda consiste en una prestación económica para compensar los gastos ocasionados por la defunción de algún familiar de un funcionario del cuerpo de mozos de escuadra.

—2 *Causante*

- a) El cónyuge o conviviente.
- b) Los hijos.

—3 *Documentación*

- a) Fotocopia del certificado de defunción.
- b) Fotocopia del libro de familia donde conste inscrito el difunto.

—4 *Importe de la ayuda.*

La cantidad única de la ayuda será de 40.000 ptas. por defunción.

e) *Bases específicas de la ayuda para hijos disminuidos*—1 *Objeto*

Esta ayuda es para los hijos del funcionario del cuerpo de mozos de escuadra que tengan un grado de disminución física, psíquica y/o sensorial igual o superior al 33%.

—2 *Causante*

Los hijos del funcionario.

—3 *Requisitos*

- a) Ser menor de 18 años y tener un grado de disminución de entre el 33% y el 65%.
- b) Ser mayor de 18 años y tener un grado de disminución de entre el 33% y el 65% y no tener ningún tipo de ingreso.
- c) Tener un grado de disminución de más de un 65%.

—4 *Documentación*

- a) Certificado de disminución expedido por el Departamento de Bienestar Social.
- b) Fotocopia del libro de familia donde figure inscrito el causante o, en su caso, sentencia judicial que acredite la adopción.
- c) En caso de que el hijo sea mayor de 18 años y tenga entre un 33% y un 65% de disminución, certificado de la agencia tributaria que acredite que no ha tenido ninguna retribución en el año 1996.

—5 *Importe de la ayuda*

El importe único de la ayuda es:

- a) De 100.000 ptas., si la disminución es del 33% al 64%.
- b) De 125.000 ptas., si la disminución es de más del 65%.

f) *Bases específicas de la ayuda para el acceso a la universidad de personas mayores de 25 años*—1 *Objeto*

Esta ayuda se concede por haber superado la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años.

—2 *Causante*

El mismo funcionario.

—3 *Requisitos*

Haber superado la prueba en el año 1997.

—4 *Documentación*

Fotocopia autenticada del documento personal acreditativo de haber superado el acceso en el año 1997, emitido por la Universidad correspondiente donde figure el año de superación de la prueba.

—5 *Importe de la ayuda*

La cantidad única de la ayuda será igual al importe de las tasas de examen.

g) *Bases específicas para la ayuda para los ascendientes de los mozos de escuadra*—1 *Objeto*

Esta ayuda tiene por finalidad sufragar en parte los gastos ocasionados por el mantenimiento económico de los ascendientes del funcionario.

—2 *Causante*

El mozo de escuadra.

—3 *Requisitos*

- a) Que el ascendiente de primer grado conviva con el funcionario y sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Que, manteniéndose el requisito de convivencia, tenga declarado un grado de disminución física, psíquica o sensorial no inferior al 33% y sus ingresos no superen el doble del salario mínimo interprofesional.

—4 *Documentación*

- a) En el supuesto de discapacidad, certificado de disminución expedido por el Departamento de Bienestar Social.
- b) Para acreditar la convivencia, certificado de convivencia del ayuntamiento.
- c) Para los ingresos, la declaración de renta del ascendiente correspondiente al año anterior de la petición de la ayuda.

—5 *Importe de la ayuda*

- a) 50.000 ptas., para los funcionarios pertenecientes a la escala básica.
- b) 40.000 ptas., para los funcionarios pertenecientes a la escala intermedia.
- c) 30.000 ptas., para los funcionarios pertenecientes a las escalas ejecutiva y superior.

h) *Bases específicas para la ayuda escolar*—1 *Objeto*

Esta ayuda tiene por finalidad colaborar en la financiación de los gastos de tipo general originados por los siguientes estudios de los hijos de los funcionarios:

- a) Educación infantil, primaria, secundaria, ESO, BUP, formación profesional, COU.
- b) Estudios universitarios.
- c) Educación especial.

—2 *Causante*

Los hijos del funcionario.

—3 *Requisitos*

- a) Estar matriculado en el curso académico 1997-1998.
- b) La edad de los hijos ha de ser entre los 3 y los 24 años, ambos incluidos.
- c) Esta ayuda es incompatible con la ayuda para jardín de infancia.

—4 *Documentación*

- a) Fotocopia del libro de familia donde figure inscrito el causante.
- b) Certificado del centro o escuela en el que se especifique: el nombre del causante, el nivel cursado, el sello del centro y la firma del director o del órgano habilitado correspondiente.
- c) En el caso de estudios universitarios, justificante del pago de la matrícula.

—5 *Importe de la ayuda*

La cantidad única de la ayuda para los apartados a) y c) será de 15.000 ptas., y para el apartado b) será de 25.000 ptas.

i) *Bases específicas para la ayuda de estudios universitarios de los miembros del cuerpo de mozos de escuadra*—1 *Objeto*

Esta ayuda tiene por finalidad sufragar en parte los gastos de matrícula para cursar estudios dirigidos a la obtención de títulos universitarios oficiales.

Quedan expresamente excluidos: los títulos propios, las enseñanzas de postgrado, las enseñanzas de extensión universitaria y, en general, todos los estudios no reglados dirigidos a una titulación no oficial (por ejemplo, másters, diploma de relaciones públicas).

Como excepción a lo anteriormente expuesto, se admiten los estudios dirigidos a la obtención del diploma superior de criminología que cumplan los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1996, dado que estos estudios han sido declarados equivalentes al título oficial de diplomado universitario.

—2 *Causante*

El mismo funcionario.

—3 *Requisitos*

Haber cursado estudios oficiales en el año académico 1997-1998.

—4 *Documentación*

- a) Fotocopia autenticada de la matrícula.
- b) Fotocopia autenticada del resguardo que acredite su pago.

—5 *Importe de la ayuda*

- a) 40.000 ptas. para los funcionarios pertenecientes a la escala básica.
- b) 30.000 ptas. para los funcionarios pertenecientes a la escala intermedia.
- c) 20.000 ptas. para los funcionarios pertenecientes a las escalas ejecutiva y superior.

j) *Bases específicas del premio por 25 años de servicio en el cuerpo de mozos de escuadra*—1 *Objeto*

Esta ayuda tiene por finalidad ofrecer un premio económico por haber prestado 25 años de servicio en el cuerpo de mozos de escuadra.

—2 *Causante*

El mismo funcionario.

—3 *Requisito*

Haber prestado 25 años de servicio en el cuerpo de mozos de escuadra.

—4 *Importe de la ayuda*

La cantidad única de la ayuda será de 75.000 ptas.

k) *Bases específicas para la ayuda de jardín de infancia*—1 *Objeto*

Esta ayuda tiene por finalidad colaborar en el gasto originado por la asistencia de los hijos del solicitante al jardín de infancia.

—2 *Causante*

Los hijos del funcionario.

—3 *Requisitos*

- a) Haber asistido durante el año 1997 a un jardín de infancia.
- b) Haber nacido, los hijos, a partir del año 1994.
- c) Esta ayuda es incompatible con la ayuda escolar.

—4 *Documentación*

- a) Fotocopia del libro de familia donde figure inscrito el causante.

b) Fotocopia autenticada de los recibos normalizados de todos los meses en que el hijo haya asistido al jardín de infancia o certificado emitido por el jardín de infancia que ha de contener los mismos datos que el recibo normalizado.

El recibo normalizado ha de contener, como mínimo, la razón social de la entidad, el NIF, el/los mes/es de asistencia, los conceptos comprendidos y la cantidad abonada.

—5 *Importe de la ayuda*

El importe de esta ayuda es de 5.000 ptas. por mes acreditado, hasta un máximo de 25.000 ptas.

l) *Bases específicas de la ayuda por nacimiento/adopción de un hijo*

—1 *Objeto*

Esta ayuda tiene como finalidad contribuir con una prestación económica al nacimiento o la adopción de un niño.

—2 *Causante*

El hijo del funcionario.

—3 *Requisitos*

Haber tenido o adoptado un hijo durante el año 1997.

Esta ayuda no se concederá cuando el niño esté en régimen de acogida o tutela.

—4 *Documentación*

a) Fotocopia del libro de familia donde figure inscrito el causante.

b) Fotocopia de la sentencia judicial por la que se concede la adopción.

—5 *Importe de la ayuda*

La cuantía única de la ayuda será de 30.000 ptas.

m) *Bases específicas para la ayuda ocular*

—1 *Objeto*

Esta ayuda tiene por finalidad sufragar en parte los gastos originados por la corrección ocular.

—2 *Modalidades*

a) Gafas completas (montura y cristales).

b) Gafas completas bifocales y multifocales (montura y cristales).

c) Renovación de cristales.

d) Lentes de contacto.

e) Reducción de dioptrías con láser.

Únicamente se tramitará la concesión de una modalidad de ayuda por ejercicio.

—3 *Causante*

El mismo funcionario.

—4 *Documentación:*

a) Fotocopia autenticada de la factura emitida por el facultativo donde ha de constar el CIF/NIF, el tipo de prestación, la graduación, el importe, el nombre del causante y la fecha.

b) Informe médico justificativo de la intervención quirúrgica con láser para reducir dioptrías.

—5 *Importe de la ayuda*

a) La cantidad de la ayuda por reducción de dioptrías con láser es de 35.000 ptas.

b) Para el resto de prestaciones, los importes serán los siguientes:

16.000 ptas. para los funcionarios pertenecientes a la escala básica.

12.000 ptas. para los funcionarios pertenecientes a la escala intermedia.

9.000 ptas. para los funcionarios pertenecientes a las escalas ejecutiva y superior.

n) *Bases específicas de la ayuda odontológica*

—1 *Objeto*

Esta ayuda tienen por finalidad sufragar, en parte, los gastos originados por prótesis dentales y arreglos de boca.

—2 *Modalidades*

a) Dentadura completa.

b) Dentadura superior o inferior.

c) Parcial no fijas:

Pieza esquelética.

Endodoncia.

d) Parcial fijas:

Coronas o fundas.

Puentes.

e) Ortodoncia no estética.

f) Tratamiento periodontal.

Se excluyen de esta modalidad de ayuda las obturaciones y las extracciones.

Únicamente se tramitará la concesión de una modalidad de ayuda por ejercicio.

—3 *Causante*

El mismo funcionario.

—4 *Documentación*

a) Fotocopia autenticada de la factura detallada con especificación de la modalidad según el apartado 2.

b) En el caso de solicitar ortodoncia, informe médico donde se acredite su necesidad y en el que se explicita que no se debe a motivos estéticos.

—5 *Procedimiento de adjudicación y importe de las ayudas*

a) La cantidad de la ayuda por ortodoncia y tratamiento periodontal será de 40.000 ptas.

b) Para el resto de prestaciones, los importes de las ayudas serán los siguientes:

Códigos: DSI = dentadura superior / inferior; DC = dentadura completa; PNF y F = parcial no fijas y fijas

	DSI	DC	PNF i F
Escala básica .....	27.000 ptas.	54.000 ptas.	12.000 ptas.
Escala intermedia	20.000 ptas.	40.000 ptas.	8.000 ptas.
Escala ejecutiva y superior .....	12.000 ptas.	24.000 ptas.	5.000 ptas.

o) *Bases específicas para la ayuda psiquiátrica y psicológica*

—1 *Objeto*

Esta ayuda quiere cubrir los gastos ocasionados por recibir tratamiento psiquiátrico o psicológico, siempre que este no esté cubierto por la Seguridad Social.

—2 *Causante*

El mismo funcionario.

—3 *Documentación*

a) Informe médico motivado del facultativo de la Seguridad Social en el que manifieste la necesidad de recibir tratamiento privado, dado que no está cubierto por la Seguridad Social.

b) Copia autenticada de la factura del gasto.

—4 *Importe de la ayuda*

La cantidad única de la ayuda es de 30.000 ptas.

(98.056.076)

\*

**DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA**

**RESOLUCIÓN**

de 19 de febrero de 1998, por la que se autoriza el cese de actividades del jardín de infancia Los Angeles, de Barcelona.

Con el fin de resolver la solicitud presentada en la delegación territorial correspondiente del Departamento de Enseñanza por el titular del jardín de infancia Los Angeles, de Barcelona, en petición de autorización de cese de actividades, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el expediente citado el cumplimiento de los requisitos necesarios que exige la legislación vigente, en concreto la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, y el Decreto 55/1994, de 8 de marzo, sobre el régimen de autorización de los centros docentes privados;

A propuesta de la Dirección General de Centros Docentes,

**RESUELVO:**

—1 Autorizar el cese de actividades del jardín de infancia Los Angeles, de Barcelona, con número de código 08049610, sito en la rambla del Prat, 19, con efectos a partir del inicio del curso 1997-98.

—2 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros docentes.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, previa comunicación al consejero de Enseñanza, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 19 de febrero de 1998

JOSEP XAVIER HERNÁNDEZ I MORENO  
Consejero de Enseñanza

(98.034.002)

**RESOLUCIÓN**

de 20 de febrero de 1998, por la que se autoriza la modificación de la autorización de apertura de centros docentes privados.

Con el fin de resolver las solicitudes presentadas en la correspondiente delegación territorial del Departamento de Enseñanza por los titulares de diversos centros docentes privados en petición de autorización de apertura de la etapa de educación secundaria obligatoria, de ampliación de unidades y de reducción de uni-